



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Falabella S.A.
Demandado	María Elena Ramón Echavarría
Radicado	05001-40-03-013- 2022-01226 -00
Auto	Interlocutorio No. 3101
Asunto	Inadmitir demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aportará el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal del Banco Falabella S.A., donde se acredite la calidad de Representante Legal que ostenta en esa entidad la señora Edna Giovanna Leño Herrera, con fecha de expedición no mayor a un mes.
2. Adecuará el hecho 2, indicando de forma precisa el valor de capital y de intereses de plazo adeudados por la demandada, de acuerdo con la literalidad del título aportado como base de recaudo.
3. Aclarará lo señalado en el hecho 3, teniendo en cuenta que del pagaré allegado, no se observa que se hubieran señalado los casos en que se autoriza el diligenciamiento del pagaré No. 8022665209, entre ellos, los casos en que la ley permite la aceleración del plazo, y que presente mora en una o más cuotas de capital o intereses; tal y como así lo indica la parte demandante en dicho numeral.
4. Adecuará los numerales 1 y 2 del acápite de las pretensiones, de conformidad con la literalidad del título valor allegado.

5. Se servirá indicar por qué razón señala en el acápite de pruebas que allega certificado expedido por la Superintendencia Financiera, si dicho documento no obra en el expediente.

6. Se servirá aportar evidencia de cómo tuvo conocimiento de la dirección electrónica aportada para fines de notificación de la demandada, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 147 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e839a12ae797b8fc61fa63a059fce779e8c6b3bb91070f5e6f8691609bd1b0**

Documento generado en 08/09/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>